

**TÉNGASE POR PRESENTADOS Y POR ACOMPAÑADOS
DOCUMENTOS QUE INDICA Y RECTIFÍQUESE DE
OFICIO RES. EX. N° 1/ROL D-214-2019**

RES. EX. N° 2/ ROL D-214-2019

Santiago, 12 FEB 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Res. Ex. N° 1184, de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 31 de diciembre de 2019 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-214-2019, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Educacional Marcam y Compañía Limitada, titular de "Escuela de Lenguaje y Párvulos Amaral", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2019 fue notificada tanto al titular como al interesado de forma personal, con fecha 02 de enero de 2020, tal como consta en las actas respectivas.

3° Que, con fecha 17 de enero de 2019, el denunciante don Eugenio Quevedo Ricardi, ingresa a la Oficina de Partes de esta Superintendencia

una carta en la que requiere respuesta respecto a determinados requerimientos, relativos al procedimiento sancionatorio Rol D-214-2019, seguido ante esta Superintendencia.

4° Que, respecto de la presentación de don Eugenio Quevedo Ricardi, se hace necesario aclarar algunos puntos. En cuanto a la primera parte de la presentación, referido a las condiciones en que se realizó la medición, cabe señalar que esta se realizó conforme al Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del medio Ambiente, el cual Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, elaborado a partir de la revisión del Decreto N° 146 de 1997, siendo este el Decreto aplicable al caso en cuestión (D.S. N° 38/2011), y no el D.S. N° 146/1997. El título V de la ex Norma de Emisión de Ruido N° 146 se homologa al art. 16 del D.S. N° 38/2011. En efecto, procedimentalmente para realizar la fiscalización, además del ingreso de la denuncia realizada por el denunciante, junto al análisis de la Oficina Regional, la División de Fiscalización o el Departamento de Fiscalización, en caso de tratarse de la SEREMI de Salud correspondiente, procede la etapa en que el departamento de fiscalización debe de ponerse en contacto con el denunciante previa fiscalización para poder determinar el lugar, momento, y condición de mayor molestia, de acuerdo al procedimiento establecido en la Res. Ex. N° 1184 SMA, de fecha 14 de diciembre de 2015. En vista de lo expuesto anteriormente, la denuncia fue derivada a esta Superintendencia por la Ilustre Municipalidad de El Monte, a través de Ord. N° 699/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, e ingresó con fecha 03 de septiembre de 2018 a través de Oficina de Partes a esta Superintendencia. La fiscalización fue encomendada al Departamento de Fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, a través del Ordinario de encomendación Ord. 2253/2018 SMA, y respondida mediante Ord. 5691/2018 SEREMI de Salud RM. Las condiciones, por tanto, requieren de coordinación entre fiscalizadores y denunciantes al momento de fiscalizar, por lo que, si no cumplen con la condición de mayor molestia, recae en el denunciante señalarlo, para realizar la/las medición/es en el momento señalado por este último.

5° Que, en cuanto a la segunda parte de la presentación para dar una respuesta satisfactoria al requerimiento, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, se encuentra realizando las gestiones correspondientes a través del Servicio de Vivienda y Urbanismo, a fin de aclarar este punto. Además, en lo relativo al error que señala, este es un error de mera transcripción, ya que el análisis técnico referente al horario fue realizado correctamente.

6° Que, respecto al tercer punto de la presentación, los antecedentes que el interesado indica son pertinentes para efectos de analizar los supuestos del artículo 40 de la LO-SMA, en el caso de una eventual Resolución Sancionatoria.

7° Que, junto con su carta, don Eugenio Quevedo Ricardi, acompaña los siguientes documentos:

- 1) Certificado de informaciones previas, de fecha 10 de enero de 2020, emitida por el Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de El Monte;
- 2) Sentencia Rol N° 260/2015, de fecha 08 de marzo de 2016, emanada del Juzgado de Policía Local del Monte;
- 3) Sentencia Rol N° 297/2016, de fecha 16 de agosto de 2017, emanada del Juzgado de Policía Local del Monte;
- 4) Sentencia Rol N° 229/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, emanada del Juzgado de Policía Local del Monte;

5) Sentencia Rol N° 314/2018, de fecha 18 de junio de 2019, emanada del Juzgado de Policía Local del Monte;

8° Que, con fecha 23 de enero de 2020, encontrándose dentro del plazo legal, doña Marión Fernández Moraga, presentó un Programa de Cumplimiento.

9° Que, por medio del Memorándum N° 87/2020, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

10° Que, de acuerdo a la presentación de don Eugenio Quevedo Ricardi, se pudo advertir un error de transcripción en la Formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2019, en cuyo Resuelvo I N° 1, específicamente en el recuadro de transcripción de la Norma de Emisión, el recuadro señala “de 21 a 7 horas [dB(A)]” cuando debe decir “de 7 a 21 horas [dB(A)]”.

11° Que, por lo anterior, corresponde que este error sea subsanado de oficio por aplicación del inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880. Esta rectificación se trata de un acto meramente formal que no representa ninguna afectación de intereses de terceros.

RESUELVO:

I. **TÉNGANSE POR PRESENTADA** la carta ingresada con fecha 17 de enero de 2020, e individualizada en el considerando N° 3 de la presente resolución.

II. **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** e incorporados al expediente sancionatorio los documentos señalados en el considerando N° 7 de la presente resolución.

III. **RECTIFÍQUESE DE OFICIO** el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-214-2019, en el siguiente tenor:

- En el recuadro que dice “de 21 a 7 horas [dB(A)]”
- Debe decir “de 7 a 21 horas [dB(A)]”

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Marión Fernández Moraga, representante legal de Sociedad Educacional Marcam y Compañía Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Libertadores N° 1296, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eugenio Quevedo Ricardi, domiciliado en calle San Antonio N° 03, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.


Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




FPT/MT

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Educacional Marcam y Compañía Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Libertadores N° 1296, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.
- Eugenio Quevedo Ricardi, domiciliado en calle San Antonio N° 03, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Fiscalización SMA.

Rol D-214-2019